



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 054000205032 054000205027 |       |          |
| Radicado:        | AU-03324-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | AUTOS                     |       |          |
| Fecha:           | 11/08/2025                | Hora: | 16:22:33 |
| Folios:          | 3                         |       |          |



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0392 del 19 de mayo de 2009, notificada por conducta concluyente. Cornare **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**. Al señor **OCTAVIO TABARES OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.268, un caudal de **0,051L/seg**, los cuales serán distribuidos así. Para uso **DOMÉSTICO 0,010L/seg**, para **Riego (Agrícola) 0,034L/seg**, para uso **PECUARIO 0,007 L/seg**, en beneficio de su predio identificado con **FMI 017-31472**, coordenadas X: 852.953, Y: 1.146.697, Z: 2.399, ubicado en la vereda **LAS COLMENAS** del municipio de La Unión, caudal a derivarse de una fuente de abastecimiento sin nombre que nace y se capta en el predio propiedad de la señora ALBA LOPEZ. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **054000205032**.

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0389 del 19 de mayo de 2009, notificada por conducta concluyente. Cornare **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**. Al señor **JORGE ELIECER TABARES LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.383.372, un caudal de **0,011 L/seg**, los cuales serán distribuidos así. Para uso **DOMÉSTICO 0,004L/seg**, para **Riego (Agrícola) 0,007L/seg**, para uso **PECUARIO 0,007 L/seg**, en beneficio de un predio del cual es poseedor, coordenadas X: 852.953, Y: 1.146.697, Z: 2.399, ubicado en la vereda **LAS COLMENAS** del municipio de La Unión, caudal a derivarse de una fuente de abastecimiento sin nombre que nace y se capta en el predio propiedad de la señora ALBA LOPEZ. Por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **054000205027**.

Que, revisado el sistema de información documental, CONNECTOR, se evidencia que el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-31472**, cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, informando informa al señor: **OCTAVIO TABARES OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.375.268, que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96. **REGISTRANDO** mediante informe concepto técnico con radicado IT-03745-2025 del 13 de junio de 2025, un caudal total de 0.0657 L/s, distribuidos así: 0.010 L/s para uso doméstico, un caudal del 0.00567 L/s para uso Pecuario y un caudal del 0.0500 L/s para Riego, en beneficio del predio con FMI 017-31472, bajo el expediente **05400-RURH-2025-15375268**.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo de los expedientes ambientales **054000205032 y 054000205027**, dado que conforme a lo evidenciado el sistema de información documental, CONNECTOR, el predio cuenta con Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, bajo el expediente **05400-RURH-2025-15375268** y las concesiones de aguas otorgadas mediante Resoluciones Nos 131-0392 del 19 de mayo de 2009 y 131-0389 del 19 de mayo de 2009, se encuentran vencidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **054000205032 y 054000205027**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **OCTAVIO TABARES OSORIO y JORGE ELIECER TABARES LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 054000205032 / 054000205027**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 8 de agosto de 2025

Asunto: Concesión de aguas. Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Vigente desde:  
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X i y cornare